

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C, veintiocho de agosto de dos mil veinte

Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual N°
110013103-021-2020-0094-00

Con apoyo en lo normado en el art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

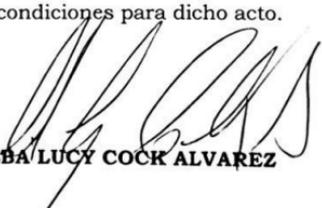
DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto la misma no fue subsanada en legal forma conforme el auto de fecha de 9 de marzo de 2020 (fl. 210), concretamente los numeral 2° y 4°.

A tal conclusión se arriba, si se tiene en cuenta que no se allegó el avalúo catastral del bien objeto de usucapión, adviértase que si bien los documentos deben allegarse de manera virtual, estos también deben ser legibles de tal manera que puedan ser apreciados por el juez; tampoco se informaron los linderos del inmueble conforme lo solicitado, sino nuevamente por lotes

En consecuencia, de la solicitud y sus anexos, hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose previa las anotaciones de rigor, una vez se den las condiciones para dicho acto.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCY COCK ALVAREZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am
El Secretario,
OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA